|  |  |
| --- | --- |
| **OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS** | |
| **Asunto:** | Auto Apertura Investigación Disciplinaria (Artículos 211 y s.s. ley 1952 de 2019). |
| **Radicación No:** |  |
| **Disciplinado:** |  |
| **Cargo:** |  |
| **Quejoso:** |  |
| **Fecha de Queja:** |  |
| **Fecha de los hechos:** |  |

Santa Marta, xxxx de xxx del xxxx

**ANTECEDENTES**

Correspondió a la Oficina de Asuntos Disciplinarios avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** identificada con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** identificado con cedula de ciudadanía No. **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en su condición\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Adscrito\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para la época de los hechos investigados, por presuntas irregularidades que se suscriben a tratar con irrespeto y actos de violencia a un compañero de trabajo e incumplir con las funciones propias de su cargo.

**Indagación Previa.**

Mediante Auto de fecha xxx xxx de xxxx, este Despacho Disciplinario aperturó Indagación previa con Radicado No. xxxxx en contra del señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** identificado con cedula de ciudadanía No. **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en su\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la época de los hechos investigados. (folios xx).

En cumplimiento a lo ordenado en el mencionado Auto, en fecha 18 de julio de 2024 se solicitó a la Dirección de Capital Humano, remitir a este despacho nombres completos, número de cedula, dependencia en la que labora o laboró y cargo o denominación que ocupa u ocupaba, acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, manual de funciones, correo electrónico, número de celular y última dirección registrada en la hoja de vida de la disciplinada (folios xx). Información que fue remitida el 27 de febrero de 2025 y contenida en folios (xxx).

En fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se citó al señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a rendir ratificación de queja (folio \_\_\_\_), diligencia que se llevó a cabo el pasado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (folio \_\_\_\_\_)

Por oficio de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se citó al señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a rendir versión libre y espontanea (folio \_\_\_). Diligencia a la que no compareció el disciplinado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede esta instancia a determinar si se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el artículo 211L1952019#211\*NO EXISTE EL ARCHIVO .RTF de la Ley 1952 de 2019, para ordenar la apertura de investigación disciplinaria contra el funcionario que resultó identificado, o por el contrario están dadas las condiciones para disponer la terminación de la actuación.

Así pues, en desarrollo de la indagación previa, se allegaron al plenario pruebas documentales con las que se logró identificar o individualizar el posible autor de la falta disciplinaria, así mismo, se determinó que es procede la investigación disciplinaria, por lo que, de acuerdo con el artículo 208 y 211 de la Ley 1952 de 2019, se iniciará apertura de la investigación disciplinaria.

**Identificación de disciplinables en indagación**

De conformidad con la queja en cita, y de las probanzas adjuntadas a la misma, se tiene que, presuntamente existen irregularidades que comprometen el adecuado ejercicio de la función por parte del señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** identificado con cedula de ciudadanía No. **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en su condición de Profesional Universitario, adscrito\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la época de los hechos investigados, en lo atinente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** observándose que la conducta desplegada por el disciplinado supuestamente contraviene los preceptos disciplinarios aplicables al caso en cuestión, lo cual supondría que su proceder es contrario a los deberes que el cargo le impone; lo que implicó que omitiera observar las disposiciones tanto legales como constitucionales que gobiernan el ejercicio de los servidores públicos en las entidades públicas; más aún cuando con esta conducta se apartó del mandato constitucional que lo obligaba a cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley.

No le basta al servidor violar la Constitución y la Ley como a los demás ciudadanos, sino que a él se le exige cumplir con los deberes asignados y tener que ceñirse a los mandamientos legales autorizados por la Carta Magna, relativos a su comportamiento en relación con su función, de manera que si no lo hace compromete la investidura que ejerce y queda sometido a la jurisdicción disciplinaria.

El fin de la función disciplinaria, está dirigido a evitar el menoscabo del interés social con comportamientos deshonestos de los servidores estatales que desfiguren los cometidos de la función pública, poniéndolos al servicio de su interés particular pues quien decide asumir libremente una función pública se acoge al régimen constitucional y reglamentario, sometiéndose a su mandato, siendo libre de hacerlo o de abstenerse, pero no de sustraerse una vez adquiere el “status” de servidor oficial. Hay que destacar en el presente asunto, que el disciplinado ocupa el cargo de Profesional Universitario, Adscrito A La Dirección De Rentas, Fiscalización Y Control De La Secretaría De Hacienda, lo que le impone conocer las normas de obligatorio cumplimiento que se inobservaron en este caso; y de otra, que ésta hipotéticamente vulnera importantes normas de carácter superior, lo cual se tradujo en un menosprecio al sustrato de sus deberes funcionales más elementales y/o primarios.

**Hipótesis de la adecuación del tipo disciplinario**

Descendiendo al caso concreto**,** el señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** identificado con cedula de ciudadanía No. **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**en su condición de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con su actuar frente a los hechos en cuestión, presuntamente desconoce el deber de todo servidor público de Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. observar diligencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones; Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo; Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función; Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio; ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos; omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento; omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. Las demás conductas que en la Constitución o en la Ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta; entre otros, contraviniendo lo establecido en la ley 1952 de 2019, Artículo 38, numerales 1, 3 y 7; Artículo 39, numerales 1, 6, 7, 8 y 20, y demás normas concordantes**.**

En este sentido, encuentra esta Oficina de Asuntos Disciplinarios, que emerge incuestionablemente que el deber funcional que le asiste al investigado consistía en ejercer su función como Profesional Universitario en la dirección de rentas Fiscalización y Control de la Secretaría de Hacienda, de forma imparcial, diligente y eficiente, tratando con respeto y rectitud a sus compañeros de trabajo. Por lo que, al omitir estas disposiciones, ha afectado el deber funcional que le fue encomendado. Por lo tanto, la conducta investigada es antijurídica, como quiera que incumplió claramente con los deberes que en razón al cargo que ocupa se le encomienda. Razón por la cual, hay un franco quebranto de la norma por parte de la funcionaria que se investiga, y hasta este estadio procesal, no obra justificación alguna para que hubiese actuado de esa manera.

Dispuesto lo requerido para este proveído, se evidencia la configuración de los requisitos previstos en el artículo 211L1952019#211\*NO EXISTE EL ARCHIVO .RTF y 212L1952019#212\*NO EXISTE EL ARCHIVO .RTF del CGD y el artículo 215L1952019#215\*NO EXISTE EL ARCHIVO .RTF del Código General Disciplinario modificado por el artículo 37L2094021#37\*NO EXISTE EL ARCHIVO .RTF de la Ley 2094 de 2021. Así las cosas, al encontrarse plenamente identificado la posible autora de la falta disciplinaria y que se determinan los requisitos estipulados en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 se ordenará investigación disciplinaria en contra del señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** identificado con cedula de ciudadanía No.**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en su condición de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Adscrito\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la época de los hechos investigados.

En mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de una exclusión de responsabilidad, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a la administración y la responsabilidad del investigado, la Jefe de Asuntos Disciplinarios,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** identificado con cedula de ciudadanía No.**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en su condición de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Adscrito\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por el término de seis (06) meses, de acuerdo con el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021; conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente decisión al señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, tal como dispone el artículo **121 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico el número de fax en caso que por escrito desee ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En la notificación, se deberá informar a la disciplinable lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

***“[…] ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.*** *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del Auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la Autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del Auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

***PARÁGRAFO.****No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales […]”*

Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación.

**CUARTO:** Solicitar a la Dirección \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, informe si se les dio respuesta a las solicitudes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ presentadas por los señores\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; remitir copia de las mencionadas solicitudes, así como de las respuestas otorgadas; y certificar el estado actual de dichos procesos. En caso de no haberse resuelto las solicitudes señalar el motivo.

**QUINTO**: Citar a diligencia de declaración juramentada a los\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que informen lo que a bien les conste sobre los hechos aquí investigados.

**SEXTO:** Solicitar a la Dirección de capital humano remitir con destino a esta causa la dirección física, dirección electrónica y numero de celular de los señores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_que registren en su hoja de vida.

**SÉPTIMO:** Librar las anotaciones y comunicaciones de rigor.

**OCTAVO:** Conformar el cuaderno de copias, conforme con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**xxxxxxxxx**

**Jefe de Asuntos Disciplinarios**

**Alcaldía Distrital de Santa Marta**